

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Telégrafos núm. 12.322.



VENTA DE REEMPLAZOS

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Alfredo Espinosa Orive. —Página 1826.

Ministerio de Estado.

Decreto regulando las liquidaciones de la repatriación bonificada que determina el artículo 48 de la ley de Emigración.—Páginas 1826 y 1827.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad anónima "Connolly Shaw Limited", incorporando "M. Isaacs and Sons Limited", para la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la escritura de reconocimiento de deuda y obligación de pago, con garantía de hipoteca, otorgada por los señores y señora que se indican.—Página 1827.

Otro declarando jubilado a D. Juan Navarro Reverter y Gomis.—Página 1827.

Orden resolviendo instancia de don José López Soro solicitando se subsane error padecido en el Escalafón de funcionarios de la Carrera judicial relativo al cómputo de sus servicios.—Página 1827.

Otra desestimando instancia de D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia e instrucción de Madrid.—Páginas 1827 y 1828.

Otra disponiendo se constituya una Comisión integrada en la forma que se indica, para que proceda al estudio urgente y a la redacción más rápida de un proyecto de nuevo Reglamento penitenciario. —Página 1828.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Camoyans Pascual solicitando se rectifique error padecido en el

Escalafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial.—Páginas 1828 y 1829.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de hélices para avión.—Página 1829.

Otra ídem rectificando en la forma que se indica la Orden circular de 10 de Marzo último.—Página 1829.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un plazo de veinte días para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes relativas a la publicación de los Escalafones que se citan.—Página 1829.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando normas relativas al ingreso en las Escuelas de Aparejadores y enseñanzas en las mismas. Páginas 1829 y 1830.

Otras anunciando al turno de oposición libre las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1830.

Otra nombrando el Tribunal que se expresa para juzgar las oposiciones a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 1830 y 1831.

Otras concediendo a los estudiantes mejicanos D. Manuel Sánchez Gabito y D. Fernando Beltrán y Puga una de las tres becas hispanoamericanas que corresponde a la República de Méjico.—Página 1831.

Otra ídem al estudiante argentino don Enrique M. Barba la beca hispanoamericana, vacante por cese de don Arturo Suárez de Dora y Zapata.—Páginas 1831 y 1832.

Otra disponiendo se provea mediante concurso examen una plaza de Conserje-ordenanza, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.—Página 1832.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1832.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se citan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1832 y 1833.

Otra considerando a la provincia de Valencia, durante el tiempo de las faenas de recolección del arroz, como un solo término municipal.—Página 1833.

Otra ídem a la provincia de Toledo como un solo término municipal a los efectos del trabajo agrícola.—Página 1833.

Otra disponiendo que para las faenas de recolección de aceituna en la provincia de Sevilla quede establecida una sola circunscripción que alcanzará a los límites de la mencionada provincia.—Página 1833.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se convoque un concurso de incubadoras y material avícola.—Página 1833.

Otra ídem que D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo continúe desempeñando la Subdirección jurídica del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1833.

Otra ídem que, con carácter general, los contratos de uva para la vendimia de la actual campaña se ajusten a las normas que se indican.—Páginas 1833 y 1834.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador "Naya de tipo D", sistema volumétrico, en los calibres que se indican.—Páginas 1835 y 1836.

Otra (rectificada) convocando a oposición para cubrir 20 plazas de entrada en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1836 y 1837.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Matrimonios y Colonias. — Anunciando concursos para la provisión de las plazas que se indican. — Página 1837.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados que se citan las plazas de Médicos forenses.—Página 1837.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1837.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1838.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad una plaza de Farmacéutico titular (Inspector farmacéutico municipal) del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid).—Página 1839.

Circular relativa a la permuta de destinos entre los funcionarios administrativos sanitarios que se indican.—Página 1839.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se indican, va-

cantes en los Centros que se mencionan.—Página 1839.

Dirección general de Bellas Artes.—Dictando normas para la interpretación que por las Secretarías de las Escuelas de Ingenieros Industriales debe darse al artículo 8.º del Decreto de 28 de Enero de 1933.—Página 1839.

AGRICULTURA. — Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Convocando a un concurso oficial de incubadoras y material avícola con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1840.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Pliego 15 y principio del 16.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por haberse padecido error de copia, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el siguiente Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Alfredo Espinosa Orive.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Tanto las Compañías extranjeras como las españolas que transportan emigrantes a América vienen obligadas a repatriar a mitad de precio el 20 por 100 de los que llevan a Ultramar, obligación que les impone los artículos 48 de la ley de Emigración y 90 del Reglamento para la aplicación de la misma; el cumplimiento de este servicio ha dado lugar frecuentemente a diferencias entre los consignatarios de dichas Compañías y los Consules de la Nación en el extranjero, y entre los representantes de dichas Compañías y la Inspección general de Emigración; lo complicado del sistema que se seguía para la liquidación de dicho 20 por 100 era la causa de dichas frecuentes diferencias.

La Inspección general de Emigración, atenta a mejorar los servicios, ideó un procedimiento sencillo de liquidación a las Compañías de dicho

cupo de repatriación bonificada, procedimiento que se aplicó, como vía de ensayo, a la emigración a la Argelia, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931, habiendo demostrado la experiencia que la sencillez del sistema beneficia al público, facilita la labor de los funcionarios y ha sido acogida con satisfacción por las Compañías navieras. La Junta Central de Emigración considera acertado que se aplique este sistema a las Compañías que transporten emigrantes para América.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cálculo de repatriación bonificada a que se refieren los artículos 48 de la Ley y 90 del Reglamento de Emigración se hará, en cada embarque efectuado, por el Inspector de emigración en el puerto en el momento de formalizarse las listas correspondientes y ateniéndose al número de emigrantes que figuren en las mismas.

Artículo 2.º Una vez realizado el embarque, el consignatario del buque entregará al Inspector de emigración en el puerto tantos vales o bonos para billetes bonificados como corresponda al 20 por 100 de los emigrantes embarcados en el mismo.

Artículo 3.º Cuando la cantidad a que ascienda el 20 por 100 no constituya un número exacto de plazas para la liquidación de las fracciones, se operará en la siguiente forma: Si la fracción no alcanza a 125 milésimas, no será abonable. Si está comprendida entre esta cifra y la de 375 milésimas, se computará por un cuarto de plaza. Si es mayor de ésta y no pasa de 625 milésimas, será considerada como media plaza. Si excede de esta última, no pasando de 750 milé-

simas, se contará como tres cuartos de plaza entero.

Artículo 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, los consignatarios de los buques entregarán, cuando haya lugar, vales de media plaza o cuarto de plaza, según los casos.

Artículo 5.º Los Inspectores de emigración en puerto enviarán a la Inspección general, unidos a las listas de cada embarque, los vales correspondientes al mismo, y la Inspección general los remitirá a los Consules de la nación en los países donde deben ser utilizados con las instrucciones pertinentes para su adecuado empleo.

Artículo 6.º Los vales tendrán un plazo de validez de dos años, y sólo serán utilizables para vapores de la Compañía que los expidiera y para viajes de retorno cuyos precios no sean superior a los precios de los billetes de ida que dieron origen al vale.

Artículo 7.º Los repetidos vales serán válidos para repatriaciones a mitad de precio, si bien en casos de reconocida necesidad podrán utilizarse dos de ellos para un pasaje gratuito.

Artículo 8.º En el caso de que una Empresa naviera cesara en sus negocios, suspendiese los servicios, suprimiera alguna de sus líneas o dificultare de algún modo el canje de vales expedidos por los billetes de repatriación correspondientes, ocasionando con ello la caducidad de su plazo de validez, la Inspección general de Emigración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Emigración, requerirá a la Compañía para que en el plazo de un mes haga efectivo, en metálico, el importe de los medios pasajes que debiera facilitar, y de no hacerse el in-

greso en la Inspección general de Emigración en el término indicado, se percibirá de la fianza dicho importe.

Artículo 9.º La Inspección general de Emigración redactará el modelo de vales de repatriación bonificada que utilizarán las Compañías con carácter obligatorio y dará las instrucciones procedentes para el desarrollo de este servicio.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigor el 1.º de Octubre de 1933.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
en funciones de Ministro de Estado,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

D. Gonzalo Valcárcel y Gil de Osorio, en nombre de D. Jhon Quilez Ivens, y éste, a su vez, como mandatario legal de la S. A. Inglesa "Connolly Shaw Limited", incorporando M. Issaacs and Sons Limited, ha solicitado autorización para inscribir en el Registro de la Propiedad varias escrituras en las que D. Emilio y D. Antonio García Hernández constituyen a favor de aquéllas hipotecas sobre fincas rústicas en término municipal de Murcia, alegando que la Sociedad hizo a los mencionados señores diversos anticipos durante los años 1929 y 1930 a cuenta de las ventas de naranjas que habían de realizarse, y que en el año 1931, vista la imposibilidad de los deudores para solventar sus deudas con la Sociedad, que sumaban 706 libras esterlinas, por parte de don Emilio García Hernández, y 414 libras esterlinas, por la de D. Antonio García Hernández, convinieron en hacer pagos en determinados plazos y condiciones, asegurándolos con hipoteca sobre unos huertos de naranja propiedad de los deudores, para lo que formalizaron las oportunas escrituras en fechas de 27 y 28 de Junio de 1932, encontrándose después con la dificultad, para la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad, de la falta de autorización que previene el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero del citado año; el Ministerio de Hacienda ha informado que si bien el referido Decreto prohíbe la constitución de hipotecas sobre inmuebles de carácter rústico a favor de las personas jurídicas extranjeras, autoriza al Gobierno para con-

ceder excepciones, sin que, en cuanto a ellas, existan las limitaciones que la misma disposición establece en lo que se refiere a las autorizaciones para la adquisición de tales inmuebles, porque en otro caso no podría darse la forma única de garantizar y hacer pago de los créditos, con la consiguiente paralización de actividades económicas, y de ahí que en el párrafo segundo del artículo 1.º se autoriza al Gobierno para concederlas en estos casos sin limitación alguna, por lo cual, y dadas las circunstancias que concurren en el de referencia y que evidencian que no existen ninguno de los propósitos que el mencionado Decreto procuró evitar, estima que puede proponerse al Consejo de Ministros la concesión de la autorización que se pide; en vista de ello, de acuerdo con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la S. A. "Connolly Shaw Limited", incorporando M. Issaacs and Sons Limited, representada por don Jhon Quilez Ivens, para la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la escritura de reconocimiento de deuda y obligación de pago, con garantía hipotecaria, otorgada por D. Emilio García Hernández y doña Mercedes García Buendía, acompañada de su marido, don Antonio Tomás Tomás, a favor de la expresada Sociedad, ante el Notario de Murcia D. Rafael de Lara y Barbero, en 27 de Junio de 1932, e igualmente se autoriza a la citada Sociedad para la inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo de la escritura de reconocimiento de deuda y obligación de pago, con garantía hipotecaria, otorgada por D. Antonio García Hernández a favor de la misma Sociedad, ante el referido Notario, en Murcia, el día 28 de Junio de 1932.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
JUAN BOTELLA ASENSI.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en relación con los 47, 50 y 51 del Reglamento dictado para su aplicación en 21 de Noviembre del siguiente año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Navarro Reverter y Gomis, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
JUAN BOTELLA ASENSI.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José López Soro, Magistrado auxiliar de la Inspección de Tribunales, advirtiendo el error padecido en el Escalafón de funcionarios de la carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, puesto que al hacer el cómputo de sus servicios como Magistrado se le abonó más tiempo que el que en realidad le corresponde; por cuyo motivo solicita que se haga la oportuna rectificación, para que en su día no pueda seguirse de tal hecho perjuicio para los demás,

Este Ministerio acuerda, teniendo en cuenta que la equivocación es cierta, aunque no afecta al lugar que el solicitante ocupa en la escala, que se subsane aquel error, consignando al señor López Soro seis años, cinco meses y nueve días de servicios como Magistrado en la fecha en que el Escalafón se cerró, por ser los que entonces le eran computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia e instrucción número 18, de Madrid, en súplica de que se deje sin efecto la promoción de D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut a Magistrado, con sueldo anual de 17.250 pesetas, acordada por Decreto de fecha 13 de Julio último, produciendo en su lugar la del solicitante, por corresponderle en méritos a su mayor antigüedad, tanto en la categoría como en los servicios totales prestados en la carrera; y

Resultando que apoya su solicitud en el hecho de haber obtenido número preferente al del Sr. Barcaiztegui al ingresar en la carrera judicial, por ca-

yo motivo ha figurado siempre delante de él, toda vez que ha permanecido en servicio activo sin interrupción, atribuyendo el hecho de haber sido postergado ahora a error del Ministerio, que supone producido por la circunstancia de que al ascender fué destinado a Canarias, y por olvido no se tuvo en cuenta que el plazo posesorio era de cuarenta y cinco días; circunstancia por la cual no debió hacerse modificación alguna en la escala, dando preferencia al Sr. Barcaiztegui, puesto que el reclamante no usó de prórroga alguna:

Resultando que en el Escalafón de categorías que se cerró en 31 de Diciembre de 1931, aparece alterado el orden en que en los anteriores venían figurando el reclamante Sr. Ogando y el Sr. Barcaiztegui, ocupando éste número anterior al de aquél y que por no haberse producido reclamación alguna se mantuvo esta situación en el rectificado en 30 de Abril último, justificando el reclamante su silencio porque no habiéndose publicado aquél en la GACETA ni dándole alguna otra garantía para su rectificación al funcionario, no podía exigirse al mismo un conocimiento oficial de su posición dentro de aquél:

Resultando que el reclamante, para el caso de que algún obstáculo se oponga al restablecimiento de las cosas a la situación legal que a su juicio corresponde, se aviene a renunciar a los emolumentos que el compañero hubiera percibido hasta la fecha de la reposición:

Considerando que aunque ha de reconocerse cierto el hecho de que por error material sin duda, en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1931 se alteró el orden en que en los anteriores figuraban colocados los señores Barcaiztegui y Ogando, no hay términos hábiles para dejar sin efecto la promoción de aquél, máxime teniendo en cuenta que el Escalafón fué consentido por el reclamante, sin que las razones que aduce para justificar la ignorancia del error puedan estimarse, porque la inserción del mismo en la GACETA no es procedente y, en cambio, se ha dado cumplimiento al precepto del artículo 168 de la Ley orgánica del Poder judicial al disponer que el Escalafón general se imprimirá todos los años en número bastante de ejemplares para que puedan adquirirlo todos los interesados:

Considerando que es dable, sin embargo, reparar en parte el perjuicio que al reclamante se causó con el ascenso de que queda hecho mérito, rectificando el lugar que ocupa al co-

incidir en la categoría de Magistrado con sueldo de 17.250 pesetas con el funcionario contra cuya promoción recurre, ya que con ello, sin perjuicio para el promovido, se da satisfacción al reclamante y es justo reconocer que si su demanda resulta improcedente en términos de estricta legalidad, tiene, sin embargo, un fondo de justicia que en buena lógica no cabe desconocer,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud de D. José Ogando Stolle, en cuanto a la pretensión de que quede sin efecto el ascenso del Sr. Barcaiztegui, por él impugnado, sin perjuicio de que al ser promovido a la categoría que éste ostenta se coloque en el número inmediatamente anterior al de aquél, por ser el que de derecho le corresponde, haciéndose constar en la casilla de observaciones la razón a que obedece tal cambio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones de fecha 14 de Noviembre de 1930 ha sido objeto desde su vigencia de numerosas variantes y precisaría sufrir muchas más para adaptarlo a los principios de humanidad que sustenta la República y ponerlo de acuerdo con las modernas corrientes penales. Entendiéndolo así, este Ministerio encomendó, por Orden de 11 de Abril del año actual, la confección de un nuevo Reglamento a una Comisión de funcionarios de esa Dirección general y del Cuerpo de Prisiones.

La promulgación de la ley de Vagos, por una parte, y el considerar que las normas nuevas a que debe sujetarse el régimen de prisiones no pueden ser dadas por una Comisión como la citada, a pesar de la magnífica preparación que poseen cuantos funcionarios fueron a ella adscritos, sino que interesa oír la opinión autorizada de Médicos psicópatas, de especialistas en orientación profesional y de penalistas imbuídos del nuevo espíritu que priva en las modernas Escuelas, obligan a reconstituir la Comisión citada de modo que, a la percepción de sus componentes, no pueda escaparse aspecto alguno de los tantos y tan complejos que han de tenerse en cuenta al confeccionar un Reglamento como el que nos ocupa.

Entendiéndole así,

Este Ministerio ha acordado que se constituya una Comisión formada por los señores a continuación enumera-

dos, que procedan al estudio urgente y a la redacción más rápidamente posible de un proyecto de nuevo Reglamento penitenciario.

Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Prisiones y constituida por los demás señores siguientes:

Doña Victoria Kent Siano, Abogada y ex Directora general de Prisiones, y D. Luis Jiménez de Asúa, como penalistas.

D. Manuel Ruiz-Maya, ex Director general de Prisiones, y D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez, como psicopatólogos.

D. José Germain, Director del Instituto Psicotécnico.

D. Crispulo García de la Barga, Inspector general de Prisiones, y D. José Hernández Martínez, Inspector central de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Camoyán Pascual, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en solicitud de que se rectifique el error padecido en el Escalafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial cerrado en 30 de Abril último, puesto que aparece colocado después del Sr. López Bonilla, siendo así que debe figurar delante de él, y teniendo en consideración que, por Orden de 6 de Agosto del pasado año, se fijó en el lugar que correspondía ocupar a los funcionarios que contaban igual tiempo de servicios que el solicitante, motivo por el cual en el Escalafón definitivo de antigüedad de servicios, rectificado en 30 de Abril de 1932, quedaron colocados en la forma en que debían serlo, obediendo, por tanto, a error de caja la alteración que ahora se advierte,

Este Ministerio acuerda que se rectifique la equivocación padecida en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril del corriente año, asignando al reclamante Sr. Camoyán el núm. 38 de los Magistrados con sueldo anual de 16.500 pesetas, inmediatamente después de D. Marcial del Río, a quien corresponde el núm. 37, resultando de esta variación con el núm. 39 D. José Martínez de Federico y con el 40 don Germán López Bonilla, para seguir así el orden con que venían figurando por virtud de la rectificación acordada por este Ministerio en la fecha que anteriormente se menciona y qu-

sólo por material equívocación ha sido alterado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación militar para que celebre una subasta de carácter urgente con objeto de contratar el suministro de hélices para avión, rigiendo los mismos pliegos aprobados para otra subasta de material análogo que fueron publicados en el *Diario Oficial* 164 y GACETA 199 del año actual, a excepción de la condición segunda del pliego de las técnicas, que se modifica en la siguiente forma:

Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

1.º 136 hélices de Elizalde A. 4. en Breguet XIX A. 2., a 852,50, 115.940 pesetas.

2.º 2 ídem de ídem A. 5. en Dornier (tractora), a 1.375, 2.750.

3.º 2 ídem de ídem íd. en ídem (propulsora), a 1.375, 2.750.

4.º 113 ídem de Hispano 8. F. b. en varios, a 605, 68.365.

5.º 45 ídem de ídem 450 C. V. en Nieuport, a 852,50, 38.362,50.

6.º 63 ídem de ídem íd. en R. III, a 852,50, 53.707,50.

7.º 2 ídem de ídem 600 en Dornier (tractora), a 1.900, 3.800.

8.º 2 ídem de ídem 600 en ídem (propulsora), a 1.900, 3.800.

9.º 9 ídem de Rolls 360 C. V. en ídem (propulsora), a 1.650, 14.850.

10. 4 ídem de ídem íd. en ídem (tractora), a 1.650, 6.600.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la observación formulada a este Ministerio en 9 del corriente mes por el General que preside el Tribunal del concurso para edificaciones militares en León, referente a que en el apartado p) del artículo 4.º de la Orden circular de 10 de Marzo último (*D. O.* número 60 y GACETA DE MADRID número 74) aparece

equivocado el año que en él se cita al hacer referencia a la observancia de determinadas insrucciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rectificar la fecha de la Orden que se menciona en el referido apartado en el sentido de que la verdadera es la de 19 de Junio de 1928 (*D. O.* núm. 135 y *C. L.* núm. 245), en vez de la que en el mismo figura de igual día y mes de 1929; y

2.º Requerir a los concursantes para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición y utilizando sus respectivos lemas, manifiesten por escrito al Tribunal calificador que actúa en La Coruña, Comandancia de Obras y Fortificación de la octava División orgánica, si al redactar sus respectivos proyectos salvaron el error material señalado y si, por consiguiente, conocieron oportunamente las expresadas instrucciones de 19 de Junio de 1928.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación en la GACETA DE MADRID de los Escalafones que integran los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Ingenieros Industriales y Profesores Mercantiles,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del en que se publique esta Orden en dicho periódico oficial, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando en estudio la reorganización de las enseñanzas de Aparejadores, en las que se introducen nuevas normas pedagógicas y culturales, es preciso para el próximo curso

establecer, como preliminar de dicha reforma, la nueva forma de ingreso y el curso preparatorio, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La edad mínima de ingreso en las Escuelas de Aparejadores será la de diecisiete años. Para la admisión de los alumnos se realizarán pruebas de selección entre los aspirantes con carácter especialmente práctico, ajustándose a grupos de materias que pudieran ser eliminatorios si la afluencia de aquéllos así lo requiriera, con limitación del número de plazas según la capacidad de los locales. Estos grupos de materias serán los siguientes:

A) *Cultura general.*—Se pondrá un tema sobre un asunto de conocimientos generales (Geografía, Historia, Ciencias), expuesto verbalmente por un miembro de la Comisión de ingreso, y del que harán los candidatos un breve pero cuidadoso resumen escrito, o también una representación gráfica sobre un mapa, modo de la Península Ibérica, en donde habría de señalarse, entre otras cosas, los sistemas geográficos o hidrológicos, la red de carreteras o de ferrocarriles, las producciones industriales y agronómicas, los puertos más importantes, etc., etc., con la nota complementaria escrita explicativa del dibujo.

B) *Ejercicio práctico y geométrico elemental con aplicación de carácter gráfico.*

C) *Dibujo elemental.*—Que consistirá en hacer un croquis acotado en proyecciones o perspectiva de una pieza industrial u objeto semejante, que se facilita al candidato, y sobre el cual habrá de hacerse la valoración de su volumen y la determinación de su peso, o bien el dibujo definitivo a la escala que se indique, a base de un croquis acotado facilitado al concursante.

D) *Lectura y traducción del idioma francés* y con carácter elemental de un párrafo, auxiliado con un diccionario.

2.º Estas pruebas serán idénticas para todos los aspirantes y se desarrollarán por escrito o gráficamente mediante labor esencialmente personal, por el candidato, si bien podrá realizarse, si la Comisión de ingreso lo estimare conveniente, algún examen oral complementario tan sólo para aquellos individuos en grupo reducido cuya puntuación fuera próxima a la aceptada como mínima para el ingreso.

3.º En la idea de que puedan es-

pecialmente, afluir a estas Escuelas todo el personal artesano o modesto que quiera especializarse en estos estudios, se tendrá en cuenta, con una puntuación complementaria, que alcanzará positiva estimación en la calificación final, la especialidad, oficio, certificación de estudios o condición semejante, que pueda testimoniar de sus conocimientos o aptitudes complementarias.

4.º Los Tribunales de ingreso serán constituidos por dos Profesores numerarios de los que actualmente tienen a su cargo las enseñanzas de Aparejador y un Auxiliar.

5.º La matrícula para el ingreso se abrirá por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Los exámenes darán comienzo a los cinco días siguientes de terminado el plazo de matrícula.

6.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso podrán matricularse como alumnos oficiales en el curso propietario, a cuyo efecto, terminados los exámenes de ingreso, se abrirá matrícula oficial por un plazo de diez días, debiendo dar comienzo las clases al siguiente de terminar el plazo de matrícula. Los derechos de esta matrícula que han de pagar los alumnos, serán los ordinarios, más 15 pesetas en metálico por el curso para gastos de material y prácticas de Laboratorio.

7.º El curso preparatorio estará constituido por el plan de materias siguientes:

a) *Aritmética y Algebra.*—Conocimientos de Aritmética vulgar y comercial y Algebra elemental, con ejercicios y problemas de aplicación ordinaria.

b) *Geometría y Trigonometría.*—Conocimientos y ejercicios de Geometría plana y del espacio y Trigonometría plana, con sus aplicaciones elementales.

c) *Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales.*—Como base para los estudios posteriores de especialización, incluyendo los elementos de Hidráulica, Termotecnia, Electrotecnia, Mineralogía y Petrógrafa, que se estiman necesarios, y las complementarias de Geología.

d) *Ejercicios prácticos y aplicaciones del Dibujo.*—Dibujo acotado y proporcionado de órganos y elementos de maquinaria y construcción. Normas representativas y constructivas.—Representación de terrenos.—Rotulaciones.—Calco y reproducción de planos.

e) *Francés.*—Lectura y traducción

de textos, revistas y catálogos de especialidades constructivas.—Manejo de diccionarios técnicos.

8.º Las enseñanzas del curso preparatorio se darán: Aritmética y Algebra y ejercicios gráficos y aplicaciones del Dibujo, en seis horas semanales; las demás, en tres.

9.º Los Profesores de las enseñanzas de Aparejadores se distribuirán las asignaturas que constituyen el curso preparatorio, formularán los programas y darán el cuadro horario, que elevarán a esta Superioridad para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Auxiliares celebradas para la provisión de una Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición li-

bre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura, y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de Junio último (GACETA del 17):

Presidente.

D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales propietarios.

D. Leonardo de la Peña y Díez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Rafael Alcalá Santaella, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago.

D. Joaquín Decref y Ruiz, Académico de la Nacional de Medicina.

Vocales suplentes.

D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Ramón López Prieto, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

D. Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona.

D. Enrique Vázquez y López, del La-

laboratorio de Histología de la Residencia de Estudiantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes que a continuación se expresan:

Resultando que la Embajada de Méjico en España, por Nota número 163, de 26 de Enero de 1933, transmitida por el Ministerio de Estado al de Instrucción pública, participó haberse designado a D. Julio Fernández del Campo Bechimmer para ocupar una de las becas vacantes de las tres asignadas por el Gobierno español al citado país:

Resultando que en 4 de Febrero último se tuvo por hecha la designación:

Resultando que por la propia Embajada de Méjico, por Nota número 1.050, de fecha 20 de Junio próximo pasado, trasladada a este Ministerio por el de Estado en 24 del mismo mes, anuncia que en lugar del Sr. D. Luis Fernández del Campo se ha designado posteriormente a D. Manuel Sánchez Gavito, estudiante de la Facultad de Derecho, que llegará próximamente a España:

Considerando que por tratarse de vacante a cubrir a propuesta del Gobierno del país al que la beca está asignada, es procedente se acepte la sustitución indicada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda al estudiante mejicano D. Manuel Sánchez Gavito una de las tres becas hispanoamericanas que corresponde a la República de Méjico, para que por enseñanza oficial pueda seguir estudios del grado de la Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio en primeros de Octubre próximo o en la fecha en que formalice su matrícula oficial, siempre dentro del plazo que la legislación al caso aplicable permita.

3.º Que el importe de dicha beca sea como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Sánchez Gavito con cargo a la consignación fijada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del Presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, desde el mismo día en que tome posesión de ella.

4.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden

de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23).

5.º Que igualmente se entenderá sometido a la disciplina académica de la Universidad Central y a las establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Méjico en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación número 317, B. M. 10, fecha 5 del mes en curso, del Ministerio de Estado, transcribiendo la Nota número 1.315 de la Embajada de Méjico en España, por la que se manifiesta la designación del estudiante mejicano D. Fernando Beltrán y Puga para el disfrute de una de las becas vacantes, de las tres asignadas por el Gobierno español al citado país:

Resultando que cubierta una de ellas, nombrado para otra al estudiante asimismo propuesto por la República de Méjico, queda tan sólo a proveer la que se asignó al compositor chileno don Acario Cotapos, con carácter provisional, por Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1932, a sugerencia mutua de los Sres. Embajadores de Méjico y Chile en España:

Considerando que formulada la propuesta para la provisión definitiva, a ella ha de estarse, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda al estudiante mejicano D. Fernando Beltrán y Puga una de las tres becas hispanoamericanas que corresponde a la República de Méjico, para que por enseñanza oficial pueda seguir estudios en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio en la fecha en que formalice su matrícula oficial, siempre dentro del plazo que la legislación aplicable al caso permita.

3.º Que el importe de dicha beca sea, como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Beltrán con cargo a la consignación fijada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del Presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, desde el día en que tome posesión de ella.

4.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden

de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23).

5.º Que igualmente se entenderá sometido a la disciplina académica de la Escuela Superior de Arquitectura y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

6.º Que D. Acario Cotapos cese en el disfrute de la beca que con carácter provisional tiene asignado, con la fecha inmediatamente anterior a la en que se dé posesión en el mismo al señor Beltrán.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio número 365 B., Ar. 1, fecha 4 del mes en curso, transmitiendo la Nota verbal de la Embajada de la República Argentina, haciendo saber que el becario argentino D. Enrique M. Barba realizará estudios oficiales sobre Historia de España y sobre Paleografía, para cuyo objeto piensa presentarse a fines del mes de Septiembre, con el objeto de que pueda procederse a su nombramiento:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Abril último quedó aceptada la propuesta a favor de dicho alumno y se dispuso que tan pronto se hiciese saber la clase de estudios que se propusiera realizar se procedería a efectuar su nombramiento y a cursar las oportunas órdenes:

Considerando que, en su consecuencia, es llegado el momento de realizar el nombramiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda al estudiante argentino D. Enrique M. Barba la beca hispanoamericana, vacante por cese de D. Arturo Suárez de Dora y Zapata, para que por enseñanza oficial pueda seguir estudios del grado de la Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio a primeros de Octubre próximo o en la fecha en que formalice su matrícula oficial, siempre dentro del plazo que la legislación al caso aplicable permita.

3.º Que el importe de dicha beca sea como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Barba con cargo a la consignación fijada en el capítulo 3.º del artículo úni-

co, concepto segundo del presupuesto general de gastos vigente de este Departamento, desde el día en que tome posesión de ella.

4.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23).

5.º Que igualmente se entenderá sometido a la disciplina académica de la Universidad Central y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida plaza se provea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación de nacimiento, expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Sevilla, D. José M. Pozo Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. José Martínez Calvo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la representación patronal de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Santander, y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios para cubrir los cargos de Vocales de la mencionada representación,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de que se trata, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Javier Rodríguez Sánchez y D. Segundo Martínez de Pinillos.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier Rodríguez R. Costa y D. Antonio Lorca Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en la Sección de Instaladores y Montadores electricistas, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid, y vista asimismo la designación verificada por la Federación local de Obreros de la Edificación, de esta capital, para cubrir la mencionada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente de la Sección antes indicada D. Víctor Martínez Díez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios para elegir los Vocales de representación patronal de la Sección correspondiente del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Segundo Martínez de Pinillos y D. Javier Rodríguez Sánchez.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier Rodríguez y D. Antonio Lorca Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Transportes, de Victoria, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad del Transporte (Mecánicos, garaje y similares) para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del indicado Jurado mixto los Sres. D. Cosme Aguilita Castillo y don Telesforo Lázaro Elipe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Carga y Descarga, de Ceuta, y vista la designación verificada para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Pedro Argüet Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Sáenz Marcotegui, D. José Cabrera del Rosario, D. Juan Medina Hernández, D. Juan Negrín Moreno, D. José Sánchez Pérez y D. José Gonzalo Cárdenas.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Jorge Marrero, D. Gumersindo Escobio Juan, D. José González Rodríguez, D. Juan Marrero Medina, D. Cornelio P. Vuerhard y D. José Martín Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Ramírez Sosa, D. Francisco González Alamo, D. José Barrera Santana, don José Carballo Rodríguez, D. Andrés Sánchez Valido y D. Primitivo Pérez Pedraza.

Vocales obreros suplentes: D. Jerónimo Pérez Nieves, D. Pedro Taima Fernández, D. Antonio Angulo González, D. Tomás Perdomo, D. Aquilino García Morales y D. José María Díaz Santana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Arango Arango, D. Casimiro Massoni, D. Pedro Ferra Puch, D. Alfonso Aguilar, D. José León y D. José Moya.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Garrido, D. José María Romero, don Miguel Anaya, D. Manuel Serrano, don Salvador Peas y D. Carlos García Montero.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Espinosa Godoy, D. Julio Hernández Roldán, D. Manuel Elías Millán, don Juan Borra Ferra, D. Juan Ramón Gil y D. Antonio Rodríguez Contreras.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Marchena Cabeza, D. Juan Pérez Pérez, D. Nicolás de la Iglesia Alonso, D. Secundino Rodríguez Rodríguez, D. Francisco Pinto Torres y D. Miguel Vega Gallardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los conflictos que durante la siega del arroz pudieran surgir por la imposibilidad material de aplicar a todos los términos municipales el Decreto de 28 de Abril de 1931, ya que la proporción de siembra con la de obreros en muchas de las localidades de la provincia de Valencia origina en unas el retraso en las faenas, con el consiguiente perjuicio para la cosecha, y en otras se manifiesta la imposibilidad de que los obreros hallen colocación,

Este Ministerio ha dispuesto considerar a la provincia de Valencia, durante el tiempo que duren las faenas de recolección del arroz, como un solo término municipal, que alcanzará a los límites de la mencionada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para los fines exclusivos de recolección de la uva y aceituna, y con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo existente en la provincia de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto considerar dicha provincia como un solo término municipal, a los efectos del trabajo agrícola; pudiendo los obreros ser ocupados libremente en toda ella, así como en fincas de términos municipales limítrofes, aunque pertenezcan a distinta jurisdicción, si así tradicionalmente lo han venido verificando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 12 de Mayo de 1932, y debido a la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos de la provincia de Sevilla, hubo de disponerse para la misma el considerarla como un solo término municipal, a los efectos de la aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931; y subsistiendo en la actualidad análogas causas que las que determinaron aquella medida,

Este Ministerio ha dispuesto que para las faenas de recolección de aceituna en la provincia de Sevilla, quede establecida, a los efectos de la aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931, elevado a Ley de la República

en 9 de Septiembre siguiente, una sola circunscripción, que alcanzará a los límites de la mencionada provincia, desapareciendo, en consecuencia, la de los términos municipales en ella comprendidos para el empleo de los obreros agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que este Ministerio pueda proveerse del mejor material de construcción nacional, con destino a los distintos Centros de enseñanza avícola, he tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque un concurso de incubadoras y material avícola. Dicho concurso se desarrollará con cargo al crédito correspondiente y en la fecha y circunstancias que por esa Dirección general se determinen en la respectiva convocatoria.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado el Vocal Registrador de la propiedad del Consejo Ejecutivo de ese Instituto, Subdirector jurídico de dicho organismo, para el cargo de Director general de Reforma Agraria por Decreto de fecha 14 de Septiembre corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo continúe desempeñando la Subdirección jurídica del Instituto, para la que fué nombrado por Orden ministerial de fecha 24 de Noviembre de 1932.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Las diferentes incidencias que en la región manchega vienen produciéndose con motivo de la contratación de la uva, hacen necesario que por este Ministerio se adopten las precisas previsiones a la finalidad de conseguir que los contratos que en lo sucesivo se celebren se ajusten cumplidamente a

principios indispensables de equidad, conducentes a que los intereses de todos se vean garantidos en forma adecuada por la intervención que el Estado realice en tan importante cuestión.

Dictando para ello la disposición pertinente, es indudable que podrá lograrse el que no surjan los conflictos de campañas anteriores, consiguiéndose también que la vendimia, que ya debía haber comenzado, se desarrolle dentro de una normalidad que garantice el precio del producto y la satisfacción de intereses legítimos, y al resolver en estricta justicia lo expuesto, dando solución a problema de tan vital importancia, evitando las pretensiones exageradas y la especulación abusiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los contratos de uva para la vendimia de la actual campaña, se ajusten a las siguientes normas:

1.ª En todo contrato escrito sobre compra de uva que se haya otorgado antes de la publicación de esta Orden, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazos de entrega y de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida como consecuencia del contrato.

2.ª Todo contrato escrito, en los que aparezcan omitidas alguna de las circunstancias señaladas como obligatorias en el número anterior, se reputará nulo a todos los efectos, y la operación quedará sometida a las reglas que a continuación se expresan para los concertados sin contrato escrito.

3.ª La compra de uva que se efectúe sin contrato escrito, se regirá con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Diariamente el comprador fijará a la puerta de su bodega una tablilla donde, con caracteres bien visibles y claros, indique el precio de compra de la uva.

b) El precio y condiciones fijadas por los compradores en la referida tablilla, se comunicará diariamente a la Alcaldía al abrir la bodega, mediante parte por duplicado; uno de cuyos ejemplares será devuelto al comprador después de estampar en el mismo el sello de la Alcaldía; siendo éste el medio de prueba de que el comprador podrá valerle para demostrar que ha cumplido esta obligación. El otro ejemplar quedará en la Alcaldía, la cual dará cuenta diariamente al Jurado mixto Vitivinícola o a la Junta provincial Vitivinícola, donde aquél no existiese, de los datos referentes a los precios que

hayan regido cada día en los respectivos Municipios, siendo responsables los Alcaldes, personalmente, del cumplimiento de esta obligación.

c) En los talones que se entreguen por el comprador a los vendedores deberá hacerse constar los mismos datos que sobre precio y condiciones figuren en la tablilla a que se refiere el apartado b), salvo en los que se refieren a entregas de uva correspondientes a contratos celebrados antes de la vendimia por escrito, en los cuales bastará consignar las palabras "contratada por escrito" y la fecha de dicho documento, con el precio que a aquél se haya estipulado.

d) Los precios de compra sólo podrán ser alterados en el sentido de aumento dentro de cada día, comunicando estas modificaciones a la Alcaldía, cada vez que ocurran, en la forma prevista en el apartado b).

e) Al presentarse en una bodega algún vendedor al precio del día, y si hecha la oferta de su género fuese ésta aceptada, el comprador le entregará un volante o contraseña para que, en el mismo día, pueda descargar la uva. Si esto no pudiera efectuarse por fuerza mayor, el vendedor podrá optar entre descargar cuando por turno le corresponda o devolver el volante de descarga y dejar sin efecto la operación.

f) Si durante la ejecución de algún contrato de compra el fruto sufriese depreciación por causa ajena a la voluntad del vendedor, el comprador vendrá obligado a admitirlo siempre que no fuera inservible para la vinificación, pero el precio estipulado experimentará una rebaja en relación al demás sufrido por la uva. Esta rebaja la fijarán de común acuerdo las partes, consignándola en el talón de entrega con las firmas de ambos; si no hubiese acuerdo sobre la cuantía de la rebaja, pasará el asunto a la resolución del Jurado mixto, previo el levantamiento de un acta intervenida por las partes y autorizada por la Comisión mixta a que se refiere el apartado siguiente.

g) Durante la vendimia funcionará en cada pueblo bodeguero una Comisión mixta presidida por el Alcalde e integrada por dos viticultores que no tengan viñas y por dos viticultores que no tengan bodegas, elegidos por las Asociaciones profesionales locales inscritas en el Censo electoral social o por sufragio de todos los interesados, públicamente convocados por el Alcalde, en los pueblos donde no haya Asociación reconocida. La Comisión mixta local será auxiliar del Jurado mixto Vitivinícola o

de la Junta provincial Vitivinícola para dar fe de todas las infracciones de esta Orden y de todas las incidencias imprevistas que puedan ser objeto de recurso ante el Jurado mixto o ante las Juntas provinciales Vitivinícolas.

4.ª Los precios que regirán para todas las compras de uva serán los practicados en los pueblos donde esté sita la bodega receptora, aunque no trate de uva procedente de términos municipales vecinos. Quedan exceptuados de estos precios la uva vendida en virtud de contrato escrito anterior a la vendimia, conforme al número 1.º de esta Disposición.

5.ª En los contratos en que el vendedor haya recibido cantidades a cuenta de la uva vendida no podrá establecerse más rebaja de precio que el que represente el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido desde que se verificó el préstamo hasta la vendimia.

6.ª Queda prohibido terminantemente comprar la uva de rebusca en tanto no esté autorizada dicha operación por la Comisión mixta a que se refiere el apartado g).

7.ª Las dudas que suscitare la interpresentación de las presentes bases podrán resolverse tomando como norma el Código de Comercio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la vendimia de 1933, atendiendo al conflicto planteado en la Mancha, se dispone que todas las transacciones efectuadas por debajo de los siguientes precios: Valdepeñas, 17 céntimos kilo de uva; poblaciones en la línea del ferrocarril de M. Z. A. o general, 15 céntimos kilo de uva; poblaciones hasta 25 kilómetros de la línea del ferrocarril de M. Z. A. o general, 14 céntimos kilo de uva; poblaciones a más de 25 kilómetros del ferrocarril de M. Z. A. o línea general, 13 céntimos kilo de uva, podrán ser objeto de recurso ante el Jurado mixto Vitivinícola constituido en Valdepeñas, para la provincia de Ciudad Real, y ante las Juntas provinciales Vitivinícolas, para las demás provincias manchegas y extremeñas. La interposición de estos recursos sobre el precio no evitarán el pago previo de la mercancía, que es siempre obligatorio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mauricio Pepin Descontots, como Apoderado de la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Moreto, número 3, solicitando la aprobación del contador para agua "Nayade, tipo D"; sistema volumétrico.

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de contadores, con el contador número 8001337, calibre 13 m/m., con los siguientes resultados:

Impermeabilidad.—Se sometió el contador durante una hora, a la presión de 15 atmósferas, no observándose ninguna fuga de agua.

Rendimiento.—Se determinó dejando pasar agua a pleno rendimiento y a 50 por 100 del mismo, con el siguiente resultado:

CALIBRE	PRESION MTS. CM. ²	RENDIMIENTO LITROS HORA
13 m/m.	30	3.600 pleno rendimiento.
13 m/m.	30	1.058 50 % rendimiento.

Sensibilidad.—Para obtener el menor gasto con el que se inicia el movimiento del contador, se emplearon

cánulas aforadas para el rendimiento del 50 % y mínimo de arranque, con los siguientes resultados:

CALIBRE	PRESION MTS. CM. ²	SENSIBILIDAD
13 m/m.	30	Arranque perfecto a pleno.
13 m/m.	30	Arranque perfecto a 50 %.
13 m/m.	2	Arranque perfecto a 4 litros hora.

Exactitud.—Para determinar el error de aproximación de las indicaciones del contador, se hicieron pruebas a distintos gastos, obteniéndose los resultados anotados a continua-

ción, estando los errores observados dentro del límite del 5 por 100 más o menos que prescriben las Instrucciones reglamentarias, como límite de tolerancia:

CALIBRE	LITROS POR HORA	ERROR
13 m/m.	3.600	— 0,8 pleno rendimiento.
13 m/m.	2.118	+ 0,6
13 m/m.	1.058	+ 0,2
13 m/m.	2	— 4 mínimo de exactitud.

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron los resultados positivos dentro de los límites marcados por las Instrucciones reglamentarias, y en atención a ellos, la Jefatura de Industria de Madrid informa que procede la aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que, respecto al particular, prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador "Nayade, tipo D", sistema volumétrico, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20 y 25 m/m.

2.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de Contadores y Material industrial, S. A., como peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, juntamente con las denominadas "Formas de verificación y comprobación", sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

P. D.,

M. DE LA TORRE

Señor Director general de Industria,

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes al sistema "Nayade, tipo D", constarán:

1.º De uno o más depósitos de agua con 500 litros de capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los

contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas, con la presión de agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior en litros y medios litros.

Cuarta. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y punzonados en laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquel y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la expedición y por si los errores están dentro de límite de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitirán hacer operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios de las aletas del racor de entrada y por las aletas del cuerpo superior, caja de esferas, quedando así inmovilizados los elementos importantes del contador.

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Consejo de Industria, fecha 1.º del corriente, dando cuenta de la necesidad y conveniencia de convocar oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio:

Visto el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, de 17 de Noviembre de 1931, y el Decreto de 15 de Abril de 1932:

Resultando que la ley general de Presupuestos para 1932 fijó la plantilla general del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla que igualmente figura en la vigente ley de Presupuestos:

Considerando que la buena marcha de los servicios y los intereses del Estado que están encomendados a dicho Cuerpo aconsejan sean cubiertas las vacantes que existen en el mismo:

Considerando que la provisión de dichas vacantes no implica aumento en la plantilla ni alteración alguna en el Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto convocar a oposición para cubrir 20 plazas de entrada en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del mismo, con la

categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas, a fin de proveer las vacantes que existen en la actualidad y las que pudieran resultar hasta el día en que termine la oposición.

Además de los opositores que declarados aptos por el Tribunal cubran las plazas vacantes, serán admitidos otros 10, que quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta que sean nombrados para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo.

Los Peritos y Técnicos industriales que quieran tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo, en instancia dirigida al Sr. Ministro de Industria y Comercio, dentro de los quince días siguientes al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, presentando las solicitudes en el Registro general de este Ministerio o en el de las Jefaturas de Industria de las provincias en que residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, no tener defecto físico que le incapacite para empleos activos, tener cumplidos veintitrés años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha de la convocatoria.

b) Poseer el título de Perito Técnico Industrial en cualquiera de sus especialidades, obtenido en alguna de las Escuelas oficiales del Estado, o en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Centros docentes citados, con constancia, en ambos casos, de la fecha de terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado, se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro de Penales, partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

d) Haber ejercido de manera efectiva la profesión libremente al servicio de la industria privada o en cargos de plantilla en Corporaciones públicas u organismos oficiales durante tres años como mínimo, circunstancia que podrá acreditarse por la exhibición de los recibos correspondientes al pago de la contribución industrial o de certificados expedidos por los Gerentes de las Empresas de la industria privada o por el Jefe de las Corporaciones públicas u organismos oficiales en que haya servido; cuyo tiempo se reduce a dos años para los alumnos clasificados con el número 1 de la promoción en las respectivas Escuelas en que terminaron la carrera y aquellos que hayan disfrutado pensión oficial para estudios en el extranjero. Estos plazos deberán ser comprendidos entre la fe-

cha de terminación de estudios y el último día hábil de presentación de instancias.

e) El Tribunal examinador, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, efectuará las comprobaciones que estime precisas acerca de la veracidad de las mismas, utilizando al efecto las Jefaturas provinciales y demás elementos que juzgue oportunos, pudiendo dicho Tribunal acordar la exclusión de los aspirantes cuyos documentos no sean verídicos, y publicará en la GACETA DE MADRID una relación en la que figuren todos los admitidos por orden de fecha de presentación de instancias, colocando a los que la hubieren presentado en el mismo día por el orden de su entrega y asignando un número a cada uno. En la misma relación figurarán los aspirantes cuya documentación se halle defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

f) Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar la suma de 40 pesetas a disposición del Tribunal, entregándoseles el oportuno recibo de admisión de sus documentos en el que constará el número de orden de presentación de los mismos.

Los ejercicios de oposición consistirán en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el cuestionario aprobado y publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Agosto último, uno del primer título y otro del segundo, y, además, un examen oral práctico referente a la ejecución de las funciones atribuidas al Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Los ejercicios escritos se efectuarán en dos sesiones, una para cada uno, durando cada sesión, como máximo, tres horas. El ejercicio oral durará, como máximo, una hora para cada opositor.

El Tribunal rubricará y sellará debidamente los ejercicios escritos al serle entregados y convocará nuevamente a los opositores para el ejercicio oral, reservándose la facultad de establecer nuevos ejercicios o pruebas sobre las funciones o materias atribuidas al Cuerpo, si lo considerara necesario, para establecer un claro juicio respecto al resultado de las oposiciones.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designe, debiendo dar principio en la segunda quincena de Octubre próximo, ante un Jurado compuesto por un Inspector general del

Cuerpo de Ingenieros Industriales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid, un Profesor designado por el Claustro de la Escuela Profesional de Peritos o Técnicos Industriales, de Madrid, y dos miembros designados por la Federación Nacional de Peritos Industriales oficialmente reconocida. Dicho Jurado actuará conjunta y directamente como examinador y calificador, salvo en el caso de que por unanimidad acuerden designar de su seno un Tribunal examinador de los méritos de los concursantes y de cuantas pruebas especiales juzguen deben someterse a aquéllos.

Los nombramientos de Presidente y Vocales, así como los de los suplentes respectivos, se harán por el Ministerio de Industria y Comercio por Orden, en la que constará la fecha, lugar y hora en que haya de efectuarse los ejercicios.

Los opositores que no concurren al llamamiento o llamamientos, si se hace más de uno (para atender al establecimiento de turnos), en el día y hora señalados perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que aleguen.

Para el desarrollo de los ejercicios escritos los opositores no deberán comunicarse entre sí ni con el exterior, no pudiendo hacer uso por su cuenta de más libros, folletos o documentos que los autorizados por el Tribunal. Los trabajos serán expuestos al público.

El Jurado examinador y calificador en pleno dará cuenta del resultado de las oposiciones al Consejo de Industria, pudiendo declararlas desiertas y debiendo sujetarse en la clasificación de los opositores al número de las plazas vacantes existentes o que se produzcan hasta el día en que terminen de actuar. Elevará, asimismo, relación de los diez números siguientes a aquellos como Ayudantes en expectación de ingreso, la que servirá de base exclusivamente para su incorporación al Escalafón.

El Consejo de Industria formulará su propuesta de nombramiento y destino de los Ayudantes primeros de ingreso a la Dirección general de Industria. El Ministro otorgará los nombramientos de Ayudantes, que reunirán los mismos requisitos establecidos para los Ingenieros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

Vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Jefe de Vigilancia y Seguridad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y una gratificación, también anual, de pesetas 7.200, se anuncia su provisión por concurso entre el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Península.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen los interesados, las dirigirán a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) dentro del plazo de quince días, a partir del 25 de los corrientes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.— El Director general interino, Fernando Duque.

Anuncio de concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales técnicos de Telégrafos en la zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacantes en la zona española de Protectorado en Marruecos tres plazas de Oficiales técnicos del Cuerpo de Telégrafos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión por concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo técnico de Telégrafos de España que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), dentro del plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de Octubre.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.— El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Juan Ramírez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los de igual categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Mauricio Almagaz, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los igual categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Juan Ramírez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los de igual categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Caravaca, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. José M. Bonifacio, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los de igual categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Septiembre de 1933. El Subsecretario, Antonio Moral.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayo es de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.495	150.000 Madrid, ídem. id.
33.525	70.000 Valencia, ídem. id.
35.520	40.000 Barcelona, ídem. Salamanca.

Núms. Premios.	Poblaciones.
22.562	20.000 Valencia, San Sebastián, Sevilla.
2.374	3.000 Línea de la Concepción, Irún, Sevilla.
22.231	3.000 Martos, Palma de Mallorca, Valencia.
3.675	3.000 Elda, Ceuta, Barcelona.
16.946	3.000 Palma de Mallorca, Murcia, Málaga.
34.303	3.000 Sevilla, ídem, ídem.
14.785	3.000 Madrid, Calasparra, Málaga.
33.154	3.000 Barcelona, ídem, Cazalla de la Sierra.
547	3.000 Burgos, Madrid, Oviedo
12.741	3.000 Reinosa, Avila, Málaga.
34.056	3.000 Barcelona, ídem, ídem.
34.943	3.000 Madrid, Valencia, ídem.
34.305	3.000 Sevilla, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Felipa Espinosa Ricote, Manuela Calzadilla Rosa, Dolores García Valdívieso, Teresa Bádenas Campos y Josefa Matéu Díaz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.
P. O., Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1933

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.631 de 300	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700

Premios de cada serie.	Pesetas.
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.650
2 ídem de 625 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Di-

rección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1933.

Cruces.—De diez a doce.

Día 2.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 3.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 4.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 5.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros, Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 6.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—CRUCES Y PATRIMONIO

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 2.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 3.—Capitanes y Tenientes.

Día 4.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y pensiones.

Día 5.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 9.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; cuando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.
El Director general, P. S., Ignacio Coco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad y en las condiciones acordadas por el Ayuntamiento de Villaverde, de Madrid, en sesión plenaria de 9 de los corrientes, se anuncia para su provisión en propiedad una plaza de Farmacéutico titular (Inspector farmacéutico municipal) de nueva creación.

La plaza está dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia, siendo el número de habitantes del término el de 8.372, no habiendo fijado todavía el Municipio el número de familias pobres incluidas en el padrón de Beneficencia.

Los solicitantes acreditarán pertenecer al Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales y el designado habrá de establecer su farmacia en el barrio de Usera, siendo mérito precedente haber despachado durante diez años la Beneficencia Municipal.

Los interesados presentarán sus instancias, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1933.
El Jefe técnico, F. Bustamante.—Visto bueno: el Director general interino, J. Orensanz.

CIRCULAR

Permuta de destinos entre los funcionarios administrativos-sanitarios D. Juan Valmaña Massó y D. Juan Bautista Faro Llanusa, que prestan sus servicios en los Direcciones de Sanidad Exterior de Gandía y Tarragona, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 18, párrafo cuarto, del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1929, y lo prevenido en el capítulo 6.º, artículo 39 del Reglamento del personal sanitario, fecha 8 de Julio de 1930, se concede un plazo de diez días hábiles para que presten su conformidad por escrito a la mencionada permuta los funcionarios pertenecientes a la misma rama que ocupen en el Escalafón puesto preferente al de los permutantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 19 de Septiembre de 1933. — El Director general interino, Julio Orensanz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Patología quirúrgica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Para ser admitidos a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Para dejar bien definida la interpretación que por las Secretarías de las Escuelas de Ingenieros Industriales deberá darse al artículo 8.º del Decreto de 23 de Enero de 1933, comunico a V. SS., como Directores de esas Escuelas, lo que sigue:

1.º Los aspirantes que por estar comprendidos en el cupo fijado para cada una de las Escuelas son ya alumnos de las mismas, deberán seguir su carrera por cursos completos; es decir, que aquellos que después de utilizar los exámenes de Junio y Septiembre no hubieran sido aprobados de curso, deberán repetir el mismo, cualquiera que fuese el número de asignaturas cuya calificación no alcanzaran la calificación necesaria para que el Consejo de curso les concediera la aprobación del mismo.

2.º Para todos aquellos alumnos no comprendidos en las listas de los cupos quedan vigentes las actuales disposiciones, exceptuándose aquellos que tuvieran aprobado el ingreso con anterioridad a la última convocatoria y no

hubieren aprobado ninguna asignatura de la carrera.

3.º Quedan subsistentes las pruebas trimestrales tal como se practicaban hasta el presente. En cuanto a la manera de realizarse los exámenes por el Consejo de curso, al final del mismo, así como la composición de dicho Consejo, se dictarán oportunamente las órdenes necesarias.

Madrid, 20 de Septiembre de 1933.—
El Director general, José Cebada.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Convocatoria.

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a un concurso oficial de incubadoras y material avícola con arreglo a las siguientes bases:

I. Se convoca concurso para la adquisición de incubadoras, con destino a los Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Las incubadoras deberán ser exclusivamente de construcción nacional y los constructores que deseen tomar parte llenarán la correspondiente cédula de inscripción, en la Estación pecuaria Central (Moncloa), Madrid, hasta el día 16 del próximo Octubre, de once a una.

II. La prueba de este concurso consistirá en efectuar dos incubaciones consecutivas, colocados todos los aparatos en el mismo local, o en condiciones idénticas de instalación. Aunque se ha de procurar igualdad de condiciones para todos los aparatos, el emplazamiento de las incubadoras se efectuará por sorteo; tendrán un origen de calor común para todas, a no ser que el concursante prefiera instalar por completo su aparato y la calefacción para el mismo, en cuyo caso lo consignará al hacer la inscripción.

III. El concurso comenzará el día 6 de Noviembre de 1933 y terminará el día en que se efectúen los nacimientos de la segunda incubación.

El Jurado se tomará los días que precise para formular su propuesta mediante la correspondiente acta, si bien deberá entregar ésta a la Dirección general de Ganadería antes del día 30 de Diciembre próximo.

IV. Las incubadoras deberán ser de capacidad aproximada de ochocientos a mil doscientos huevos y susceptibles de ampliarse por la adición de nuevos cuerpos.

La incubación de cada aparato será dirigida y vigilada por el personal que designe el concursante, sin perjuicio de que la Dirección general de Ganadería establezca, día y noche, vigilancia constante, a fin de que en cada aparato únicamente intervenga el personal propio del mismo.

El Jurado cuidará de que todo se lleve ordenadamente y resolverá las incidencias que en el curso de esta prueba se susciten.

La Dirección general de Ganadería concederá a cada concursante, en concepto de indemnización, para gastos de personal, la suma de 1.000 pesetas.

Los concursantes se proveerán de los huevos que hayan de incubarse donde tengan por conveniente, y de la raza que prefieran, quedando los pollos nacidos de su propiedad.

El miraje se efectuará a presencia del Jurado, el cual llevará nota de la marcha de la incubación y de todas las incidencias que durante la misma ocurran.

V. El Jurado estará formado por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente y tres Vocales los designará la Dirección general de Ganadería; el otro formará parte del Jurado a propuesta de los concursantes de incubadoras para que intervenga con voz y voto en todos los actos propios del Jurado. El designado por los concursantes no podrá ser persona directamente ligada con ninguna de las casas que concurren, extremo éste de la exclusiva competencia y responsabilidad de los concursantes.

El Jurado hará un estudio detallado y minucioso de cada aparato y luego con el resultado de las incubaciones, considerado por los nacimientos obtenidos y vitalidad de los polluelos, emitirá juicio razonado, que consignará en la correspondiente propuesta, que será elevada a la Dirección general de Ganadería para su aprobación.

Las decisiones del Jurado son inapelables.

VI. Las recompensas consistirán en la adquisición por la Dirección general de Ganadería de doce o más incubadoras de la marca o casa que, a juicio del Jurado, ofrezca mejores condiciones de funcionamiento y manejo.

Se concederán asimismo un título de Gran Premio y primeras y segundas medallas.

Exposición de material.

Durante este concurso se celebrará una Exposición dedicada exclusivamente a modelos del material avícola siguientes:

a) Criadoras industriales de polluelos en batería con calefacción por carbón, petróleo o electricidad, desde 500 pollos de capacidad.

Si se presenta número suficiente se agruparán para su calificación las de idéntico sistema de calefacción.

b) Criadoras de otros sistemas.

c) Nidos trampa metálicos o de otros materiales.

d) Comederos para polluelos y adultos.

e) Bebederos para polluelos y adultos.

Se concederán, en concepto de recompensa:

Para el material del apartado a), primera, segunda y tercera medalla, que llevan consigo, respectivamente, premios metálicos de 1.000, 500 y 300 pesetas.

Para el material que figure en el apartado b), se concederán, 500, 250 y 150 pesetas, respectivamente, en concepto de primero, segundo y tercer premio.

Para el material inscrito en las secciones c), d) y e), se concederán, a cada una, un primer premio de 200 pesetas, un segundo de 125 y un tercero de 100.

El Jurado podrá conceder las Menciones honoríficas que estime conveniente. Asimismo declarará desiertos los premios cuando el material presentado no se considere acreedor a la recompensa.

Por la Dirección general de Ganadería se podrá acordar la adquisición de material de esta naturaleza.

Madrid, 16 de Septiembre de 1933.
El Director general, C. S. de la Calzada.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.